

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA).

Expte: EAE/SE/074/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición Adicional Duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.


Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 1/64





1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **09 de mayo de 2025** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de Lantejuela en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Lantejuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Con fecha de **24 de junio de 2025**, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse ni manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado, de conformidad con los art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha de **14 de julio de 2025**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	30/06/2025	04/09/2025
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	30/06/2025	10/02/2026
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	30/06/2025	01/07/2025
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	24/06/2025	27/06/2025
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	24/06/2025	31/07/2025
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	09/10/2025	10/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 2/64	



Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	24/06/2025	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	25/06/2025	-
Ecologistas en Acción	25/06/2025	-

De acuerdo con el **artículo 63 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, formulado por el Ayuntamiento de Lantejuela, debe tener como **objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio:**

“1. El Plan General de Ordenación Municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, que comprende:

- a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.*
- b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*
- c) El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.*
- d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.*
- e) Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.*

2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

- a) El resto de normativa de las categorías de suelo rústico así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*
- b) En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.*

3. Las determinaciones relativas a las categorías, la regulación de usos, condiciones de edificación, medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos y protecciones del suelo rústico del Plan General de Ordenación Municipal, así como otras expresamente recogidas en el mismo, tendrán carácter de Norma en el suelo rústico, que deberán ser complementadas con Directrices para la delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización que no estén previstas en el instrumento de ordenación, así como para la ordenación detallada de las ya delimitadas. Para el suelo urbano y para las actuaciones de transformación urbanística en esta clase de suelo, salvo que el Plan disponga otra cosa, tendrán carácter de Directriz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 3/64	



4. El Plan General de Ordenación Municipal es el marco para coordinar las políticas sectoriales sobre su ámbito de conformidad con lo dispuesto en la ordenación territorial.”

El Documento Inicial Estratégico del Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela sintetiza el objeto de éste en los siguientes términos:

“El objeto del Plan se centra en abordar y tratar problemas urbanos y en suelo rústico presentes en el ámbito territorial del término municipal mediante la adecuación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS y el consecutivo Avance de PGOU (2019) a las determinaciones de la LISTA y su Reglamento, mediante el análisis de:

- a) Modelo de ciudad.
- b) Sistemas Generales de Espacios Libres.
- c) Sistemas Generales de Equipamientos Comunitarios.
- d) Sistemas Generales de Infraestructuras Urbanas.

[...]

Del análisis del modelo ciudad, Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos Comunitarios, y Sistemas Generales de Infraestructuras Urbanas se obtiene:

El modelo de ciudad de Lantejuela es el de ciudad compacta, con un único núcleo de población y ajustado a las particularidades de su situación geográfica. El cruce de caminos que ha condicionado el proceso histórico de conformación del núcleo, así como su topografía plan han sido los dos aspectos que han ido direccionando a lo largo del tiempo su expansión. El término municipal, dispone de un solo núcleo de población y el suelo rústico supone la mayor parte del territorio municipal. En el modelo se contemplará la protección del medio físico y del paisaje y la preservación del medio rural y de sus cultivos tradicionales, e integrará las protecciones medioambientales, culturales, etnológicas y agrícolas-ganaderos que desde la óptica municipal se entiendan necesarias para preservación del mismo.

Los espacios libres existentes en el núcleo urbano, aunque cumplen con los estándares establecidos por la normativa urbanística, son insuficientes para resolver las necesidades de la población actual del municipio. Las escasas zonas verdes están ubicadas al Este del municipio, mientras que el Oeste y Sur del núcleo urbano, donde se concentran los nuevos crecimientos, no cuenta con ningún espacio libre para uso y disfrute de su población.

Por otro lado, evaluando las dotaciones existentes resulta difícil hablar de una red de sistemas generales. Las travesías y el entorno de la Plaza de España concentran los equipamientos y espacios libres, dejando desabastecido el resto del municipio.

En el momento de aprobación de las NNSS, las NNSS no incluían entre sus determinaciones la definición de los SGEL ni del resto de aspectos incluidos en la Estructura General y Orgánica del Territorio. Antes de la aprobación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS no existían SGEL en el municipio.

Con la Adaptación Parcial a la LOUA de NNSS se definieron cuáles de los sistemas de espacios libres existentes tenían la categoría de generales. El documento de Adaptación Parcial concluía que, teniendo en cuenta la población de 3.999 habitantes la dotación resultante de SGEL era de 5,56 m²/hab.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 4/64	



Al amparo del Reglamento General de la LISTA, en el uso Dotacional, tanto público como privado, el Anexo de definiciones del citado Reglamento incluye el Equipamiento Comunitario como uno de los usos dotacionales que, en base a lo presentado en la memoria del promotor, se pueden organizar los diferentes Equipamientos de acuerdo con la nueva normativa.

El documento de Avance de PGOU (2019), completa lo anterior destacando la escasa dotación de servicios sociales y asistenciales con que cuenta Lantejuela y la nula presencia de equipamientos comerciales. Los SIPS socio-culturales tienen una presencia más significativa en el municipio, pero, aun así, son insuficientes para los habitantes actuales del municipio.

En el término municipal de Lantejuela se han ido dando problemas derivados de:

- La realidad jurídica del municipio (planeamiento vigente): dificultad de encaje de algunas nuevas propuestas de ejecución de actuaciones, originando un problema para el municipio.
- La realidad física del municipio: falta de formalización de los bordes urbanos debido en parte, a los grandes crecimientos residenciales que ha experimentado el municipio en Suelo No Urbano.
- Necesidades de uso residencial e industrial:
 - Residencial: tendencia poblacional creciente asociada al aumento de la actividad económica → regularizar la proliferación de edificaciones en Suelo no Urbano y viviendas.
 - Industrial: necesidad de puesta a disposición del mercado del suelo industrial. Suficiente oferta que facilite el desarrollo.
- Dotaciones: desajuste entre los equipamientos dotacionales y la población de La Lantejuela. Debido a las nuevas tendencias de crecimiento y al principio de la sostenibilidad es esencial el establecimiento de un Sistema de Espacios Libres como ente regulador, no solo en cuantía mínima sino en localización estratégica como subsistema ciudad.
- Tráfico: problemas de interconexión centro-periferia. Por ejemplo: congestión de la Avenida de Andalucía al no desviar el tráfico industrial por un acceso específico; acceso meridional Carretera de Osuna.

Los principales problemas derivados que se han identificado son:

Problemas	Descripción
<i>Proliferación de asentamientos residenciales en Suelo No Urbano y problemas asociados (escasez de dotaciones).</i>	<i>Al no contar con una estructura generadora que organice el núcleo urbano en relación a los diferentes equipamientos, así como a la propia relación entre los tejidos residenciales con su entorno (residencial industrial).</i>
<i>Necesidad de afrontar las problemáticas referentes a la actividad industrial del municipio.</i>	<i>Implica abordar la situación de muchas empresas ya asentadas en suelo no urbano, y dar soluciones que puedan facilitar su actividad (red de carreteras, regularización de camino de Expersa, rotondas de accesos, etc.).</i>
<i>Afrontar la problemática referente a las innumerables solicitudes para llevar a cabo la Desafectación de Vías Pecuarias.</i>	<i>Afectan a suelos residenciales e industriales. Cañada Real de la Vereda de la Laguna, Cañada Real de Osuna, etc.</i>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 5/64	



Así, el municipio cuenta con una serie de puntos fuertes u oportunidades que sirven de ayuda para la consecución de los objetivos:

- *Realidad física del municipio:*
 - *Facilitar la regeneración de la trama vial para facilitar la actividad industrial del municipio y a su vez descongestionar parte del tráfico interior en el municipio.*
 - *Aprovechar las directrices de la Agenda 21 Local, aumentar la riqueza faunística y la vegetación en enclaves tan singulares como la Laguna del Gobierno.*
 - *Impulsar el desarrollo turístico de la zona potenciando esta riqueza medioambiental.*
 - *Abordar el asunto de la desafectación de vías pecuarias.*
 - *Solucionar en la medida de lo posible las zonas que han proliferado en donde conviven viviendas e industrias, etc.*

- *Nueva realidad jurídica: aprobación del Plan: resolución de los problemas urbanísticos del término municipal, adecuación de los objetivos y criterios ambientales y de sostenibilidad al contexto local.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 6/64





2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como “*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*”

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 7/64	



La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 8/64	



- a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.*
- b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

ANEXO II.C)

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*
2. *Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*
3. *Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.*
4. *Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
5. *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
6. *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*
7. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*
8. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*
9. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*
10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*
11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 9/64	



3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

Así mismo, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

El Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal y el Documento Inicial Estratégico, plantea tres alternativas en los siguientes términos:

- **Alternativa 0**

La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, ni a nivel de ordenación urbanística ni a nivel de desarrollo urbano. Ello supone mantener el planeamiento general vigente (en adelante, PG), que corresponde a las actuales NNSS de 1981, a su Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y a sus modificaciones posteriores, descartando la redacción de nuevo planeamiento general que lo sustituya.

Las determinaciones del PGV se pueden resumir en:

- **Clasificación del suelo:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 10/64	



La clasificación del suelo se realiza conforme a los criterios de la LOUA, procediéndose a su transposición al marco de la LISTA y el RGLISTA, aplicando los siguientes criterios:

1. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbano (tanto suelo urbano consolidado, como suelo urbano no consolidado), tendrán la consideración de suelo urbano.
2. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbanizable, tendrán la consideración de suelo urbano si cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, se encuentra ejecutado y con las correspondientes obras de urbanización recepcionadas por el Ayuntamiento; y tendrán la consideración de suelo rústico si no cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, o no se encuentran ejecutados o con las correspondientes obras de urbanización no recepcionadas por el Ayuntamiento.
3. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de carácter rural en el PGV tendrán la consideración de suelo rústico común. Conviene indicar que no se clasificó suelo, desde las NNSS ni desde de la Adaptación de las mismas, correspondiente a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

• **Crecimiento:**

Se identifica el ámbito de suelo urbano de uso productivo, que tendrá el régimen para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitada sobre suelo urbano:

- SUNC-1. Originariamente sector de suelo urbano no consolidado (Modificación de NNSS para P.I. “La Fuentecilla”).

Se identifica el ámbito de suelo rústico de uso residencial, que tendrá el régimen para la promoción de actuaciones urbanística de nueva urbanización, considerando que la misma se encuentra delimitada:

- SUO-2. Originariamente sector de suelo urbanizable ordenado (Modificación Puntual de NNSS para Nuevo Recinto Ferial).

• **Dotaciones: Sistemas Generales**

Los sistemas generales quedan definidos en la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias.

Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes.

En el documento de Adaptación Parcial, se establece un indicador de SGEL de 5,56 m² / habitante correspondiente a un techo poblacional de 3.999 habitantes, superior al estándar de 5 m² / habitante establecido por la LOUA.

Sistemas Generales de Equipamientos Comunitarios.

Según el documento de Adaptación Parcial, el sistema general de equipamientos del municipio está integrado por los recogidos en las Normas Subsidiarias vigentes, sus modificaciones y las nuevas instalaciones obtenidas en el periodo transcurrido entre la aprobación de ambos, los cuantifica mediante cálculo de ratio de superficie de equipamiento tipo respecto a un número estimado de 1.500 viviendas y establece un indicador de equipamiento urbano de 4,83 m² / vivienda.

Sistemas Generales de Movilidad.

Se mantiene el modelo de movilidad propuesto en el PGV, priorizando la movilidad motorizada frente a otra movilidad alternativa. El sistema de comunicaciones viarias se caracteriza por la necesaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

23/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG

PÁG. 11/64

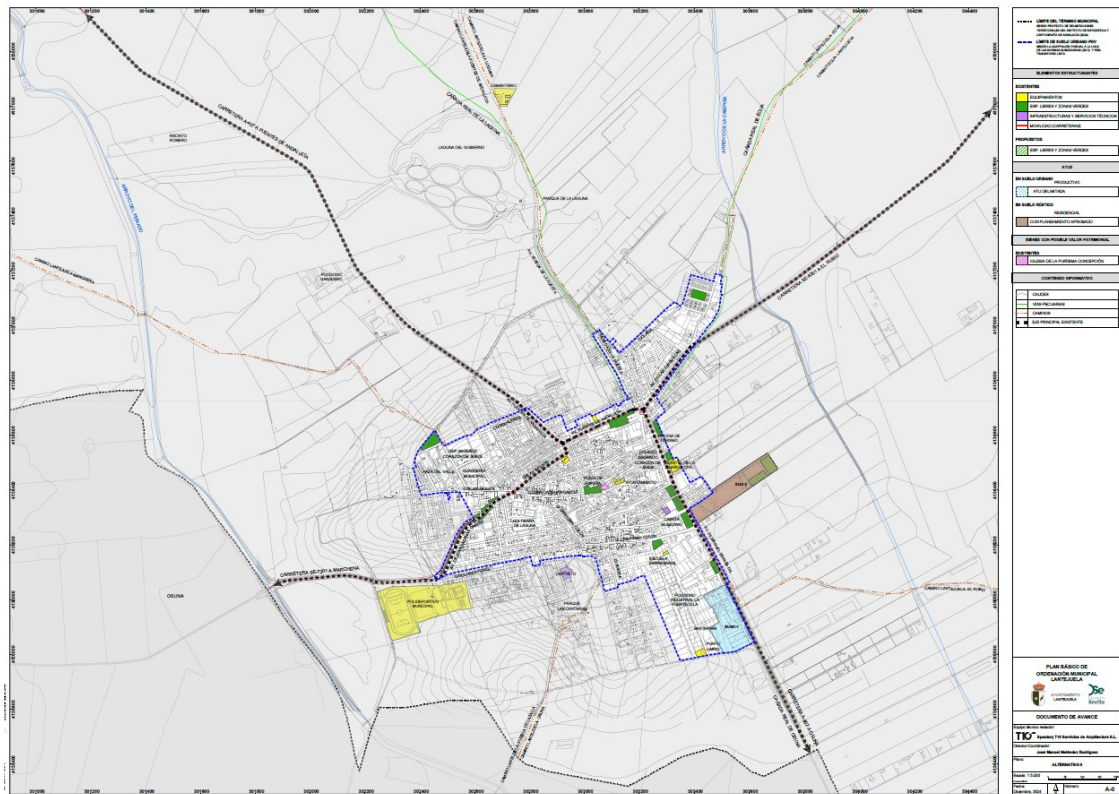




existencia de un entramado de carreteras de distinta jerarquía, conformado a partir del cruce de las carreteras A-407, SE-7201 y SE-8201, y extendiéndose, en conexión con el territorio inmediato.

La no tramitación del PBOM de Lantejuela se traduce en:

- El mantenimiento de las NNSS en el año 1981, su adaptación a la LOUA de 2012, y sus modificaciones, como instrumentos urbanísticos vigentes, y la necesaria transposición a las determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA.
- La no adaptación del planeamiento urbanístico del municipio al nuevo marco normativo urbanístico. Conforme determina la nueva legislación urbanística andaluza, el planeamiento urbanístico del municipio conservará su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución; esta situación conlleva que no será posible iniciar su revisión y que las modificaciones de dicho planeamiento no podrán delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.
- La falta de incorporación de planteamientos y propuestas en materia de ordenación o regulación paisajística.
- La imposibilidad de implantación de condicionantes de naturaleza urbanística en la categoría de suelo rústico preservado por ordenación urbanística (al no quedar recogida la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial y urbanística en el PGV).
- La inadecuación de los instrumentos de PGV a los criterios ambientales y de sostenibilidad que vertebran el marco normativo actual, evidenciada por la evolución conceptual de este último.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 12/64	



- **Alternativa 1**

La alternativa 1 se corresponde con la propuesta de modelo de ciudad perteneciente al documento de PGOU, cuyo Avance se aprueba por el Pleno del Ayto. en fecha 09/05/2019, actualizando el límite de suelo urbano. Responde a criterios y estrategias planteadas conforme a la hipótesis de intenso crecimiento económico-social y poblacional futuro. Propone, en base a contenidas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas de usos productivos, un optimista crecimiento urbano residencial y la definición de la superficie correspondiente de sistemas generales que presten servicio al conjunto de la población.

El modelo propuesto coincide, en cierta medida, con el modelo de ciudad promulgado por la LISTA, correspondiéndose con la ciudad compacta y diversificada, en la pretensión de evitar un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en:

- **Clasificación del suelo:**

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio, incorporando en el suelo urbano, las agrupaciones de irregulares que se integran en la malla urbana.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
 - o Vías pecuarias
 - o Dominio Público Hidráulico
 - o Montes Públicos
- Preservado por la ordenación urbanística
 - o Zona de Protección de la Reserva Natural. Complejo Endorreico de Lantejuela
 - o ZEPA – Campiñas de Sevilla
 - o ZEC – Complejo Endorreico de Lantejuela
 - o Inventario de Humedales de Andalucía. Laguna del Gobierno.
 - o Ribera de los cauces
 - o Caminos
- Suelo rústico común

- **Zonificación en suelo rústico:**

La propuesta defendida en esta alternativa no considera necesidad de zonificar el suelo rústico.

- **Crecimiento:**

Esta alternativa consiste en considerar ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico, en base a fomentar implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, y en suelo urbano, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 13/64	



base a favorecer la colmatación de la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad de la LISTA.

En suelo urbano, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística, en base a las siguientes propuestas de desarrollo:

- o Incorporación de una ATU delimitada procedente de un ámbito del PGV, dedicada a usos productivos, con el objetivo de posibilitar la posterior ordenación urbanística detallada y conforme al modelo de ciudad propuesto por esta alternativa. Se corresponde con la ATU-SU-P1, localizada en las proximidades de la carretera A-407, en dirección a Osuna y junto al Polígono Industrial La Fuentecilla.
- o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial, con el objetivo de establecer una ordenación detallada y dotar de regulación a determinados ámbitos clasificados como urbanos, en situación periférica, conforme al modelo de ciudad propuesto por esta alternativa. Se aporta solución a los crecimientos que se han desarrollado en el municipio sin contar con ordenación por el PGV. Este hecho, constatado en el análisis del medio urbano realizado, demuestra una naturaleza de crecimiento constante en las últimas décadas, produciendo que se agote el suelo urbano en su totalidad y originando situaciones fuera de ordenación que deben ser corregidas. Se corresponden con:
 - ATU-SU-R1, localizada en las proximidades de C/ Vereda de la Puebla.
 - ATU-SU-R2, localizada en las proximidades de Avda. de las Turquillas.
 - ATU-SU-R3, localizada en las proximidades de C/ Dolores Pérez.
 - ATU-SU-R4, localizada en las proximidades de Avda. de Juan Cadenas García.
 - ATU-SU-R5, localizada en las proximidades de Avda. Fuentes de Andalucía.

En **suelo rústico**, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a las siguientes estrategias:

- o Mantenimiento de una actuación procedente de un ámbito del PGV que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada, mediante el reconocimiento como ATU delimitada de uso residencial. Se corresponde con:
 - ATU-SR-R1, localizada en las proximidades de Avda. de Manuel España Gil. Proviene de suelo urbanizable ordenado del PGV, se trata de suelos integrados en ámbito con Plan Parcial aprobado definitivamente y pendiente de ejecución.
- o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial, se pretenden configurar los bordes norte y sur del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo e integración en el tejido urbano de crecimientos edificatorios existentes, y expansiones de nueva creación en dirección oeste y sur. Se corresponden con:
 - ATU-SR-R2, localizada en las proximidades de C/ Puebla, a continuación del P.I. "La Fuentecilla".
 - ATU-SR-R3, localizada en las proximidades de Camino de la Puebla de Cazalla.
 - ATU-SR-R4, localizada en continuación de la anterior y hasta el núcleo de población.
 - ATU-SR-R5, localizada en las proximidades de C/ Jazmín.
 - ATU-SR-R6, localizada en las proximidades de Avda. Vereda de la Huerta.
 - ATU-SR-R7, localizada en las proximidades del CEIP Sagrado Corazón de Jesús.
 - ATU-SR-R8, localizada en las proximidades de la carretera SE-7201 a Marchena.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 14/64





- ATU-SR-R9, localizada en las proximidades del Polideportivo Municipal.
- ATU-SR-R10, localizada al final de la C/ Córdoba.

o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso productivo, en continuidad con el tejido productivo existente, en colindancia con la carretera A-407 salida hacia Osuna. Se corresponden con:

- ATU-SR-P1, localizada en las proximidades de Avda. de Manuel España Gil.
- ATU-SR-P2, localizada al sur del P.I. "La Fuentecilla".

o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs en cohabitación de usos residencial y productivo, se corresponden con:

- ATU-SR-RP1, localizada en las proximidades de Carretera SE-8201 a El Rubio.
- ATU-SR-RP2, localizada al sur de la anterior.

• **Dotaciones:**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos.

Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Se plantean determinadas localizaciones para nuevas dotaciones de espacios libres y zonas verdes, en ATU-SR-R1, en zona colindante a carretera SE-8201 hacia El Rubio, en zona colindante a carretera A-407 hacia Osuna y en zona colindante a carretera SE-7201 hacia Marchena, en zona colindante a carretera A-407 hacia Fuentes de Andalucía.

Sistemas Generales de Equipamientos Comunitarios.

Se reconocen aquellas dotaciones de equipamientos comunitarios que tienen carácter general.

Sistemas Generales de Movilidad.

En la estructuración de Lantejuela resultan determinantes las implantaciones de las infraestructuras de carreteras A-407 que se encuentra atravesando el núcleo urbano y las carreteras SE-7201 y SE-8201 que se insertan en dicho núcleo urbano hasta conexionar con la anterior, provocando en todos los casos una situación de interacción obligada en el desarrollo socioeconómico y urbanístico del municipio.

Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio mediante la creación de un nuevo viario de periférico, al oeste del núcleo urbano, que conecte las carreteras A-407 y SE-7201 y favorezca la descongestión del tráfico interno.

• **Otras actuaciones:**

- o Se plantea la regulación de actividades en suelo rústico no contemplada en el actual PGV.
- o Se propone incluir como suelo preservado por la ordenación urbanística la Laguna del Gobierno perteneciente al inventario de humedales de Andalucía, en salvaguarda de los valores medioambientales que presenta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 15/64	



estructurar en:

• **Clasificación del suelo:**

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y en el RGLISTA, se produce en consecuencia la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - o Vías pecuarias*
 - o Dominio Público Hidráulico*
 - o Montes Públicos*

- *Preservado por la ordenación urbanística*
 - o Zona de Protección de la Reserva Natural. Complejo Endorreico de Lantejuela*
 - o ZEPA – Campiñas de Sevilla*
 - o ZEC – Complejo Endorreico de Lantejuela*
 - o Inventario de Humedales de Andalucía. Laguna del Gobierno.*
 - o Ribera de los cauces*
 - o Caminos*

- *Suelo rústico común*

• **Zonificación en suelo rústico:**

- *Se propone zona de protección paisajística del entorno urbano. Propuesta de tratamiento del paisaje y establecimiento de una zona de suelo rústico para los suelos que rodean el núcleo urbano, con el objeto de restringir aquellos usos e implantaciones sobre suelo rústico que puedan suponer un impacto paisajístico y/o molestias para la población.*

- *Se formula zona de protección de aves unificando los ámbitos de influencia correspondientes a:*
 - o Zonas Importantes para las Aves Esteparias en relación a Campiñas de Osuna-Écija (incluyendo al Plan de Conservación de Aves Esteparias: aguilucho cenizo, sisón, ganga ortega y avutarda), cuyo propósito consiste en identificar áreas prioritarias de aves esteparias para la conservación de este tipo de aves.*
 - o Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, cuyo objetivo es mejorar su estado de conservación.*
 - o Plan de Conservación de Aves Esteparias, cuyo objetivo es asegurar la conservación de dichas aves.*
 - o Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas en relación al milano real, cuyo objetivo es alcanzar o mantener un adecuado estado de la conservación de dicha especie.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 17/64





• **Crecimiento:**

Tanto en suelo urbano como en suelo rústico se plantean crecimientos a modo de reconocimientos de la tensión existente de uso productivo en el norte y sureste del núcleo urbano, y de uso residencial, provocado por las agrupaciones de edificaciones materializadas y otras preexistencias identificadas.

En **suelo urbano**, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística, en base a las siguientes estrategias:

- o Incorporación de una ATU delimitada procedente de un ámbito del PGV, dedicada a usos productivos, con el objetivo de posibilitar la posterior ordenación urbanística detallada y conforme al modelo de ciudad propuesto por este PBOM. Se corresponde con la ATU-SU-P1, localizada en las proximidades de la carretera A-407, en dirección a Osuna y junto al Polígono Industrial La Fuentecilla.
- o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial, con el objetivo de establecer una ordenación detallada y dotar de regulación a determinados ámbitos clasificados como urbanos, en situación periférica, conforme al modelo de ciudad propuesto por este PBOM. Se aporta solución a los crecimientos que se han desarrollado en el municipio sin contar con ordenación por el PGV. Este hecho, constatado en el análisis del medio urbano realizado, demuestra una naturaleza de crecimiento constante en las últimas décadas, produciendo que se agote el suelo urbano en su totalidad y originando situaciones fuera de ordenación que deben ser corregidas. Se corresponden con:
 - ATU-SU-R1, localizada en las proximidades de C/ Vereda de la Puebla.
 - ATU-SU-R2, localizada en las proximidades de Avda. de las Turquillas.
 - ATU-SU-R3, localizada en las proximidades de C/ Dolores Pérez.
 - ATU-SU-R4, localizada en las proximidades de Avda. de Juan Cadenas García.
 - ATU-SU-R5, localizada en las proximidades de Avda. Fuentes de Andalucía.

En suelo rústico, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a las siguientes propuestas de desarrollo:

- o Mantenimiento de una actuación procedente de un ámbito del PGV que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada, mediante el reconocimiento como ATU delimitada de uso residencial. Se corresponde con:
 - ATU-SR-R1, localizada en las proximidades de Avda. de Manuel España Gil. Proviene de suelo urbanizable ordenado del PGV, se trata de suelos integrados en ámbito con Plan Parcial aprobado definitivamente y pendiente de ejecución.
- o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial. Se pretenden configurar los bordes norte y sur del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo e integración en el tejido urbano de crecimientos edificatorios existentes, y expansiones de nueva creación. Se corresponden con:
 - ATU-SR-R2, localizada en las proximidades de C/ Puebla, a continuación del P.I. "La Fuentecilla".
 - ATU-SR-R3, localizada en las proximidades de Camino de la Puebla de Cazalla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 18/64





- ATU-SR-R4, localizada en continuación de la anterior y hasta el núcleo de población.
- ATU-SR-R5, localizada en las proximidades del CEIP Sagrado Corazón de Jesús.
- ATU-SR-R6, localizada en las proximidades de C/ Jazmín.
- ATU-SR-R7, localizada en las proximidades de Avda. Vereda de la Huerta.

o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso productivo, en continuidad con el tejido productivo existente, en colindancia con la carretera A-407 salida hacia Osuna, y reconocimiento y consolidación de lo existente en el borde norte del núcleo de población apoyado en la carretera A-407 salida hacia Fuentes de Andalucía. Se corresponden con:

- ATU-SR-P1, localizada en las proximidades de Avda. Vereda de la Huerta y Avda. Fuentes de Andalucía.
- ATU-SR-P2, localizada en las proximidades de Avda. de Manuel España Gil.
- ATU-SR-P3, localizada en las proximidades de carretera A-407 dirección a Osuna, a continuación de la anterior.
- ATU-SR-P4, localizada en las proximidades de carretera A-407 dirección a Osuna, a continuación de la anterior.
- ATU-SR-P5, localizada en las proximidades de carretera A-407 dirección a Osuna.

o Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs en cohabitación de usos residencial y productivo, se corresponden con:

- ATU-SR-RP, localizada en las proximidades de Carretera SE-8201 a El Rubio.

o Se plantean directrices de crecimiento de uso residencial y productivo, en previsión de satisfacer futuras necesidades de aumento de población y de suelo para actividades económicas, en perspectivas de desarrollo continuado dirigidos hacia el viario periférico propuesto, y la barrera física que supone el Arroyo de la Campiña.

• **Dotaciones:**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales y usos productivos previstos.

Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Se incorpora, como sistemas generales de espacios libres y zonas verdes en suelo rústico, el recinto romero, el Parque de la Laguna y la zona de huertos situada al noreste del núcleo urbano.

Se plantean determinadas localizaciones para dotación de espacios libres y zonas verdes, en ATU-SR-R1, en la zona de Parque de las Canteras, en zona dedicada a cinturón de separación de usos entre ATU-SR-P1 productivo y el tejido residencial colindante.

Se plantea directriz para configuración de corredores verdes en las márgenes del Arroyo de la Campiña y del Arroyo del Peinado, con el objetivo de reestructuración de las riberas de la red hidrográfica mediante creación de eje verde apoyado por vegetación autóctona, con posible integración en la red

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

23/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG

PÁG. 19/64





de infraestructuras verdes municipal.

Sistemas Generales de Equipamientos Comunitarios.

Se actualiza la definición de los sistemas generales de equipamientos comunitarios, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Sistemas Generales de Movilidad.


En la estructuración de Lantejuela resultan determinantes las implantaciones de las infraestructuras de carreteras A-407 que se encuentra atravesando el núcleo urbano y las carreteras SE-7201 y SE-8201 que se insertan en dicho núcleo urbano hasta conexas con la anterior, provocando en todos los casos una situación de interacción obligada en el desarrollo socioeconómico y urbanístico del municipio.

Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio mediante la creación de un nuevo viario periférico para creación de circunvalación, al oeste del núcleo urbano, que conecte las áreas de uso productivo propuestas, facilite el acceso y recorrido de vehículos vinculados con la actividad industrial y favorezca la descongestión del tráfico interno.

Se propone directriz para conexión de rutas ciclistas y peatonales e integración con la red de caminos y vías pecuarias existentes, en la creación y mejora de un sistema completo de infraestructuras verdes y fomento de ecoturismo.

• **Otras actuaciones:**

- o Se plantea la regulación de actividades en suelo rústico no contemplada en el actual PGV.
- o Se propone incluir como suelo preservado por la ordenación urbanística la ribera de los cauces, al objeto de establecer una regulación que permita el establecimiento de una zona de protección anexa y los usos ligados al ecoturismo y al ocio activo y sostenible.
- o Se propone incluir como suelo preservado por la ordenación urbanística la Laguna del Gobierno perteneciente al inventario de humedales de Andalucía, en salvaguarda de los valores medioambientales que presenta.
- o Se propone incluir como suelo preservado por la ordenación urbanística los elementos identificados en la red de caminos.
- o Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.
- o Se propone delimitación de ámbito de Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial en suelos correspondientes a polígono ganadero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 20/64	



3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Lantejuela, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 22/64	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 1 del **artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

- a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:
- 1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.
 - 2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:
 - Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
 - Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.
 - 3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.
- b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 23/64	



3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha 05 de septiembre de 2025 se recibe informe de **04 de septiembre de 2025** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM) DE LANTEJUELA (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Expediente (Servicio de Protección Ambiental): EAE/SE/0074/2025/N

Nuestra referencia (Servicio de Gestión del Medio Natural): SGMN/AGMA/JLMG/2025_0146

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 24/64	



Actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela
Promotor: Ayuntamiento de Lantejuela
Término municipal: Lantejuela (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 9 de mayo de 2025, el Ayuntamiento de Lantejuela elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica relativa al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable potestativamente por concurrencia previa de los requisitos establecidos en el art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los artículos 36.1 a) y 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del avance del PBOM, que toma consideración de borrador según el art. 77.1 in fine de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, aprobados ambos documentos por acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria de 7 de mayo de 2025.

Segundo.- Que con fecha de 24 de junio de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 38.1 de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado.

Tercero.- Que con fecha de 14 de julio de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunas de las determinaciones del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto.- Que con fecha de 31 de julio de 2025, ante requerimiento de subsanación de deficiencias, el Ayuntamiento de Lantejuela aportó la documentación georreferenciada necesaria para la valoración medioambiental de la propuesta del PBOM, de lo que el Servicio de Protección Ambiental dio traslado a este Servicio por medio de comunicación interna con asiento referenciado en el encabezado de este informe.

A los hechos relacionados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 25/64	



Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otra, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves "Campañas de Sevilla" y "Alto Guadiato".
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban los programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Ejes de actuación del PBOM en el marco de sus efectos sobre el medio natural.

Que el PBOM se orienta a ordenar el suelo del municipio estableciendo un conjunto de determinaciones, idealmente enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo, que respondan a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las necesidades dadas por la demografía, el desarrollo socioeconómico y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que vienen dadas por el art. 63 de la Ley 7/2021 en cuanto a sus contenidos mínimos, en remisión desde el art. 65.2 de la propia ley y por el art. 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 26/64	



• *Actualización y adecuación del límite del suelo urbano. El PBOM define espacialmente y en detalle el límite de la trama urbana. La idea de fondo es conformar un borde urbano actualizado, acorde a la realidad física y jurídica existente conforme a los nuevos criterios normativos. De manera simplificada, este ejercicio de ordenación actualizada de la trama urbana se instrumentaliza mediante la incorporación de suelo urbano ya clasificado como tal por el planeamiento vigente, esté o no necesitado de actuación de transformación urbanística, así como de reclasificación de suelo rústico en urbano y viceversa, de tal manera que no ha de entenderse necesariamente como un avance a toda costa del suelo urbano.*

Que en el caso particular del PBOM de Lantejuela, la trama urbana está constituida por el suelo que constituye el núcleo urbano principal del municipio, homogéneo en su conjunto, con un grado suficiente de consolidación de la edificación y de la urbanización, y en cuyo entorno es de resaltar la existencia de hasta cinco agrupaciones irregulares que, en razón de su colindancia con el borde del núcleo urbano, el PBOM considera que reúnen las condiciones para su integración en él (i.e.: Vereda de la Huerta, Las Turquillas, Dolores Pérez, Constitución, Amapola).

En particular, el trazado de la trama urbana de Lantejuela se planifica tanto a partir de incorporaciones como de minoraciones de suelo urbano con respecto al planeamiento general vigente, perfilando así detalladamente sus límites del siguiente modo: (i) Suelo clasificado originalmente como no urbanizable que adquiere la condición de urbano en el PBOM por concurrencia de algunas de las condiciones del art. 13 de la Ley 7/2021 y art. 19 del Decreto 550/2012, proceda o no actuación de transformación urbanística (ATU) según reúna las condiciones de los artículos 47 a 51 del Decreto 550/2012; (ii) Suelo clasificado originalmente como urbano o urbanizable que adquiere la condición de rústico en el PBOM (Zona D); (iii) y simple ajuste cartográfico del límite de suelo ya calificado como urbano, para que sea coincidente con la realidad y la estructura de la propiedad.

• *Delimitación del suelo rústico, categorización y zonificación. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021 y el art. 75.1 del Decreto 550/2022, en el PBOM de Lantejuela se reconoce la necesidad de delimitación y categorización del suelo rústico en las siguientes clases: (i) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, aplicable al dominio público hidráulico (SRepls-DPH) y al dominio público pecuario (SRepls-VP); y (ii) Suelo rústico preservado por ordenación urbanística, que comprende a los caminos rurales y senderos (SRp-ou-CA), a la ribera de los cauces (SRp-ou-RC), a los espacios de la Red Natura 2000, que incluye específicamente a la ZEC “Complejo Endorreico de Lantejuela” ES6180002 (SRp-ou-ZEC) y la ZEPA “Campiñas de Sevilla” ES6180017 (SRp-ou-ZEPA), a la Laguna del Gobierno por su pertenencia al Inventario de Humedales de Andalucía (SRp-ou-IHA) y a la zona de protección de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lantejuela (SRp-ou-CE). El resto del suelo rústico se reclasifica como suelo rústico común, cuyo uso identificado es el agroforestal (SR-c). De manera integrada, la superficie de suelo rústico según el PBOM de Lantejuela asciende a 16,87 km² (95,04% del total del término municipal).*

Que de acuerdo con el art. 75.3 del Decreto 550/2022, el suelo rústico del término municipal de Lantejuela con independencia de su clasificación, se zonifica en: (i) zona de protección paisajística del entorno urbano (ZEU) y (ii) zona de protección de aves (ZPA), que unifica los ámbitos de influencia correspondientes a los planes de recuperación y conservación de las aves esteparias, el águila imperial ibérica y las aves necrófagas.

• *Delimitación de nuevas Actuaciones de Transformación Urbanística. Responden a la necesidad de planificación estratégica de la evolución del modelo de ordenación a medio y largo plazo, refiriéndose tanto a suelo urbano como rústico, de acuerdo con los art. 88.3, 76.1 b) y 77.8 del Decreto 550/2022. Así,*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 27/64	



se proponen actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano con uso productivo (ATU-SUP1) y residencial (ATU-SU-R1 a R5), así como actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico destinado a uso residencial (ATU-SR-R1 a R7), productivo (ATU-SR-P1 a P5) y mixto (ATU-SR-RP). En adelante, las actuaciones de transformación urbanísticas se referirán como ATUs.

- *Agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico. Se manifiesta la notoriedad del elevado número de asentamientos de edificaciones irregulares en suelo rústico y de edificaciones y parcelaciones existentes, con hasta nueve núcleos reconocidos, de manera que la estrategia principal del modelo de ciudad propuesto es su reconocimiento e integración urbanística. Al respecto, el art. 77.4 del Decreto 550/2022 establece que una de las determinaciones que complementan el modelo general de ordenación es precisamente la identificación de las agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico. Sobre el tratamiento dado a estas agrupaciones, véase más arriba. Cabe destacar que el PBOM delimita una de ellas como Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial, según lo dispuesto en el art. 417.1 del Decreto 550/2022.*

- *Red de infraestructuras verdes. Se incluye una propuesta encaminada a la creación de una red de infraestructuras verdes, mediada a través de la integración de los servicios ecosistémicos en el funcionamiento de la ciudad, componiéndose de dos elementos fundamentales: (i) la riberas de los arroyos de La Campiña y del Peinado, y (ii) un viario periférico de circunvalación que enlace con la red de caminos rurales y vías pecuarias.*

Segundo.- Sobre la documentación presentada.

Que a fecha de evacuación del presente Informe, el avance del PBOM queda esencialmente definido a través del documento intitulado “Documento Urbanístico – D. Propuesta”, elaborado a fecha de diciembre de 2024 por técnico competente de profesión regulada. En lo concerniente a la delimitación espacial en detalle de sus determinaciones, se ha tomado la información cartográfica aportada por el promotor con fecha de 31 de julio de 2025.

Que asimismo, el DIE evalúa los aspectos establecidos en el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el propio PBOM y en el DIE, en respeto del principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Tercero.- Sobre el alcance del presente informe.

Que el presente informe responde a un doble propósito: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007.

Que en esta diagnosis, se prestará especial atención a las unidades de suelo rústico objeto de actuaciones de transformación urbanística, por considerarse los ámbitos del PBOM con mayor concentración potencial

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 28/64	



de impactos sobre el medio ambiente. En todo caso, las determinaciones del presente informe se ciñen en lo solo tocante a los elementos del medio natural cuya gestión tuitiva ha sido asignada a este Servicio, esto es, sobre la integridad de la geo- y biodiversidad, sin que la alusiones hechas a otras materias tengan más fondo que su mero señalamiento, por resultar su análisis exorbitante a sus funciones.

Cuarto.- Sobre geodiversidad.

Que en el término municipal de Lantejuela no consta la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiéndose por tales a los identificados en el Inventario Andaluz de Georrecursos, instrumento reconocido en el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estrategia andaluza de gestión integrada de la geodiversidad, y a los relacionados en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico, instrumento creado por la Ley 42/2007 y gestionado por el Instituto Geológico y Minero Español³.

Que tomando en especial consideración la relevancia del patrimonio paleontológico en su condición de nexo conceptual e histórico entre la geodiversidad y la biodiversidad, en el término municipal de Lantejuela no se localiza ninguno de los geositos seleccionados científicamente como los de mayor interés paleontológico miocénico de la provincia de Sevilla. Tampoco se ve afectado ninguno de los yacimientos paleontológicos reconocidos en la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla.

Que en este territorio se ha puesto recientemente en valor geomorfológico a los accidentes conocidos como “lunetas”. Éstos se definen como dunas de textura arcillosa y disposición transversa a sotavento en el margen de lagunas temporales salinas, que evidencian el papel de la deflación eólica en el desarrollo de las cubetas lacustres. Sin embargo, la Laguna del Gobierno, único vaso lagunar en el término municipal de Lantejuela, carece de lunetas como consecuencia del carácter permanente de sus masa de agua⁶.

Quinto.- Sobre flora amenazada.

Que en el concreto ámbito espacial de las ATUs consideradas en el PBOM de Lantejuela, este Servicio manifiesta no tener constancia del asentamiento actual de poblaciones de especies vegetales, fanerógamas o criptógamas, que estuvieran protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, aprobados conjuntamente por el Real Decreto 139/2011 y modificado por sucesivas órdenes ministeriales, así como por venir contempladas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creados a partir del Decreto 23/2012.

Que en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía (LRFVA) y no expresamente recogidas en las normas citadas, este Servicio tampoco tiene constancia del registro actual de ninguna de ellas en los enclaves objeto de planificación urbanística. Sobre estas especies en particular, hay que estar al hecho de que su condición real de amenaza no siempre tiene reflejo en la normativa de protección, lo que en ningún caso coarta la competencia tuitiva de esta Delegación Territorial al respecto de su gestión conservacionista.

Que no obstante lo anterior, ha de hacerse especial referencia a las siguientes dos especies presuntamente detectadas en el entorno de la Laguna del Gobierno en el año 1994, en ubicación deslocalizada y cuya certeza no ha podido ser confirmada a la fecha de evacuación del presente informe:

- *Micropyrum patens* (Poaceae). En el DIE se señala su presencia a partir de la base de datos autonómica FAME. Se trata de una especie incluida en la LRFVA bajo la categoría de “datos insuficientes” (DD), siendo un terófito propio de suelos oligotrofos, a veces subrupícolas, con preferencia acidófila. Precisa de un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 29/64





profundo seguimiento en el territorio a fin de actualizar su posible presencia local, con la dificultad añadida de su confusión con *M. tenellum*.

• *Halopeplis amplexicaulis* (Chenopodiaceae). Aunque el DIE no lo señala, FAME también recoge la posible antigua presencia de esta especie en la misma localidad corológica que *M. patens*. Se trata de una pequeña planta crasa de ciclo vital anual, con distribución ibérica disyunta asociada a lagunas continentales salobres y marismas. Si bien su existencia no está reconocida en la provincia de Sevilla, la original naturaleza salobre de los cuerpos lagunares de la llanura esteparia sevillana y la asociación de algunas de estas lagunas con comunidades vegetales halófilas¹¹, sostienen una posible antigua presencia para esta especie. Con todo, sobre la Laguna del Gobierno y la eventual presencia de *H. amplexicaulis* en su entorno perilagunar hay que indicar dos puntos en contra: (i) la esperable modificación de las primitivas condiciones físico-químicas de sus aguas como consecuencia del uso conferido para depuración de aguas residuales de origen doméstico y (ii) la particular ausencia de tipos de Hábitats de Interés Comunitario del Grupo 1, Subgrupo 1.3 del Anexo I de la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, que modifica a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

En todo caso, el suelo ocupado por la Laguna del Gobierno y su cinturón perilagunar es ordenado en el PBOM como suelo rústico preservado por ordenación urbanística por su pertenencia al Inventario de Humedales de Andalucía (SRp-ou-IHA), de modo que dentro de sus límites no se planifican ATUs.

Que una vez quedase descartada la posible afección directa a plantas amenazadas, el hecho de que las ATUs planeadas no llegaran a culminarse, tampoco facilitaría o promovería de manera razonablemente indubitada el advenimiento y desarrollo espontáneo de poblaciones de dichas especies en las particulares zonas a intervenir. Por tanto, no puede decirse que el ámbito del PBOM pudiera adquirir la funcionalidad para su consideración como área crítica o área de potencial reintroducción o expansión para especies amenazadas de flora, de acuerdo con la previsión de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Es más, de la puesta en marcha del PBOM no se estima la derivación de efectos negativos significativos y evidentes sobre la biodiversidad florística en general.

Sexto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en los catálogos español y andaluz de especies silvestres amenazadas, regulados respectivamente por el Real Decreto 139/2011 y el Decreto 23/2012, no existe superposición entre las concretas unidades de suelo rústico objeto de ATUs con zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (refugio, cortejo, reproducción y cría, campeo, etc.). Esto incluye a la propia zonificación establecida por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en áreas críticas y estratégicas para la avutarda (*Otis tarda*), el sisón común (*Tetrax tetrax*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), que encuentran un cinturón de exclusión en torno al núcleo urbano de Lantejuela¹².

Que de manera análoga, en atención a aquellas otras especies que, aun no estando incluidas en dichos catálogos, sí lo estuviesen en los listados de especies silvestres en régimen de protección especial donde aquéllos se integran y/o se hallaren sometidas a especial seguimiento por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente dentro del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre (PECES), este Servicio tampoco tiene constancia de una especial actividad en las teselas de suelo rústico sobre las que el PBOM planea la delimitación de actuaciones de transformación urbanística.

Que en este sentido, aunque el término municipal de Lantejuela coincide parcialmente con los ámbitos territoriales de los planes autonómicos de recuperación y conservación del águila imperial ibérica, aves

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

23/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG

PÁG. 30/64





necrófagas, aves esteparias y aves de humedales, aprobados por los Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno, el territorio de solapamiento queda categorizado en el PBOM como "zona de protección de aves" (ZPA) libre de ATUs. De igual manera, aquella fracción del término municipal encerrada dentro de la Zona de Especial Importancia para las Aves (ZEPA) "Campiñas de Sevilla", es clasificada en el PBOM como suelo rústico especialmente protegido por la legislación sectorial (SRp-ou-ZEPA).

Que todo lo anterior sólo debe ser interpretado como signo de la no concurrencia de causas insalvables de incompatibilidad ambiental o de circunstancias difícilmente conciliables para la aprobación del PBOM, pero en ningún caso como argumento en favor de una pretendida ausencia absoluta de potenciales impactos sobre cualquiera de tales especies. Lo que se señala a los efectos de su necesario tratamiento en el estudio ambiental estratégico, debiendo propiciarse un adecuado análisis de la situación actual en relación a las determinaciones del PBOM y su relación para con la comunidad faunística, prestando énfasis al grupo funcional de las aves esteparias por cuanto elemento central de la biodiversidad ornítica en el territorio.

Séptimo.- Sobre el biotopo.


• *Hábitats de Interés Comunitario.* Que no existe solapamiento de las concretas unidades de suelo rústico sobre las que se planean ATUs con aquellas representaciones de hábitats de interés comunitario identificadas en el término municipal¹³ de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Es más, puesto que la distribución local de estos hábitats se restringe a la Laguna del Gobierno, quedarían embebidos en suelo rústico preservado por la ordenación urbanística (SRp-ou-IHA).

No obstante, el estudio ambiental estratégico ha de atender a una identificación actualizada de los hábitats de interés comunitario en Lantejuela, en sustitución del incompleto tratamiento dado en el DIE (p. 55).

• *Elementos de conectividad ecológica.* Que análogamente, el PBOM no planifica la delimitación de ATUs sobre espacios concretos del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Que se valora muy positivamente que el PBOM plantee la determinación con carácter de directriz, por tanto vinculante en cuanto a sus fines, de establecer una red de infraestructuras verdes representada por una reestructuración vegetal de las riberas de los arroyos de la Campiña y del Peinado, un viario periférico de circunvalación al núcleo urbano y una red de caminos rurales y vías pecuarias de conexión radial. Si bien, considerada la importancia clave de un adecuado diseño para afrontar la restauración ecológica del bosque ripario dada la sensibilidad de sus efectos, el PBOM debe contemplar de manera expresa la condicionalidad de la directriz a la aprobación del debido proyecto técnico. Por contra, el DIE debería ceñirse a señalar el objetivo general de alcanzar el asentamiento de la comunidad madura propia de la serie freatófila de vegetación, sin entrar vagamente en la selección concreta de especies. A tal efecto, este Servicio considera que tiene gran valor orientativo el trabajo de Garilleti et al. (2012).

• *Arbolado urbano.* En el ámbito de la adaptación al cambio climático, el DIE establece una propuesta de diseño para dotar al núcleo urbano de Lantejuela de arbolado urbano (p. 113; Ilustraciones 57 y 58), aunque nuevamente se percibe cierta pérdida de fuerza cuando estas consignas no se señalan en el propio Avance del PBOM, más que una ligera alusión a un "aumento de la superficie de arbolado en el municipio" (p. 22). Si este hecho obedece a una legítima decisión de no incorporación en el PBOM, toda vez que el DIE viene a establecer una orientación del plan al que se asocia, debe dejarse constancia razonada de ello en el estudio ambiental estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 31/64	



Reconociendo que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor (DIE, p. 113) se haga en aras de optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, así como para la provisión de los servicios ecosistémicos que se estimen más requeridos, pero siempre priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores.

El estudio ambiental estratégico y el propio PBOM deben establecer expresamente las relaciones de coherencia que, en su caso, están previstas en el Plan Municipal de Cambio Climático, al que quedan obligadas las entidades locales por el art. 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad del instrumento de planeamiento en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el estudio ambiental estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Lantejuela, se informa que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental y de que los aspectos aquí tratados deben ser adecuadamente valorados en el citado estudio ambiental estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.”

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de **10 de febrero de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA LANTEJUELA (SEVILLA)

Ref.: SENP/LRR

Expediente: EAE/SE/074/2025

Actividad: PBOM La Lantejuela

T.M.: La Lantejuela (Sevilla)

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2025 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales Protegidos, a través de la reunión de coordinación, consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de La Lantejuela.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 32/64	



2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dentro de los límites del término municipal de La Lantejuela, y por tanto, del área de actuación, se localizan los siguientes espacios naturales protegidos:

ZEPA Campiñas de Sevilla (ES6130012)

La ZEPA “Campiñas de Sevilla” fue declarada mediante el Decreto 429/2008, de 29 de julio, junto con la ZEPA “Alto Guadiato” (ZEPA código ES6130012), conforme a los criterios establecido en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (derogada por la Directiva 2009/147/CE), que recogía que en tanto las especies de aves que viven en estado silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros son, en gran parte, especies migratorias, y que dichas especies constituyen un patrimonio común y que su protección implica unas responsabilidades compartidas, se establece para los estados miembros la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para preservar, mantener y restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves, entre cuyas medidas se recoge la creación de zonas de protección.

Ambas zonas constituyen un modelo de paisaje que engloba territorios llanos o levemente ondulados dedicados en su mayoría a cultivos herbáceos en secano, en los que el cereal es predominante en la alternancia de cultivos, que en la zona del Alto Guadiato forman mosaico con zonas de dehesa, con una marcada dedicación a la producción de heno. Este tipo de hábitat conforma un paisaje intensamente gestionado por el hombre y que, sin embargo, constituye el hábitat de algunas aves esteparias como la avutarda común (*Otis tarda*), que utiliza exclusivamente los medios esteparios a lo largo de todo su ciclo vital. Otras como el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*) o la calandria (*Melanocorypha calandra*), alcanzan sus mayores densidades en enclaves esteparios, si bien ocupan hábitats distintos en la región. Estos territorios dan soporte también a poblaciones de otras especies amenazadas a nivel europeo, como el sisón común, la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*) o el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

La ZEPA “Campiñas de Sevilla” se localiza al Sur-Este de la provincia de Sevilla. Presenta una superficie de 35.734,9 Has., abarcando territorios de 4 términos municipales, todos ellos incluidos de forma parcial (Écija, La Lantejuela, Marchena y Osuna).

La calidad de este espacio Natura 2000 viene definida, por ser una campiña cerealística típica, que incluye uno de los principales núcleos de avutarda (*Otis tarda*) de Andalucía, con un contingente del 25% sobre el total de machos andaluces. Este núcleo es el más importante de la subpoblación del valle del Guadalquivir, exclusiva de Andalucía y que se encuentra relativamente aislada del resto de poblaciones de la especie. Esta zona cuenta también con un variado y completo registro de otras especies vinculadas al hábitat estepario cerealista como son sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), lo que significa una de las mayores de Andalucía, calandria (*Melanocorypha calandra*) y canastera común (*Glareola pratincola*).

Conforme al artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, los objetivos de conservación de la ZEPA “Campiñas de Sevilla” son:

1. Especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres:

- *Botaurus stellaris*.

- *Ixobrychus minutus*.

- *Nycticorax nycticorax*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 33/64	



- *Ardeola ralloides.*
- *Egretta garzetta.*
- *Egretta alba.*
- *Ardea purpurea.*
- *Ciconia nigra.*
- *Ciconia ciconia.*
- *Tetrax tetrax.*
- *Pterocles orientalis.*
- *Circus aeruginosus.*
- *Aquila heliaca adalberti.*
- *Fulica cristata.*
- *Himantopus himantopus.*
- *Recurvirostra avosetta.*
- *Falco naumanni.*
- *Glareola pratincola.*
- *Galerida theklae.*
- *Otis tarda.*
- *Oenanthe leucura.*
- *Melanocorypha calandra.*
- *Milvus migrans.*
- *Plegadis falcinellus.*
- *Platalea leucorodia.*
- *Phoenicopterus ruber.*
- *Aythya nyroca.*
- *Oxyura leucocephala.*
- *Aquila chrysaetos.*
- *Hieraaetus pennatus.*
- *Falco peregrinus.*
- *Porzana porzana.*
- *Porzana parva.*
- *Calandrella brachydactyla.*
- *Luscinia svecica.*
- *Sylvia undata.*
- *Tadorna ferruginea.*
- *Charadrius morinellus.*
- *Pluvialis apricaria.*
- *Philomachus pugnax.*
- *Tringa glareola.*
- *Gelochelidon nilotica.*
- *Sterna hirundo.*
- *Sterna albifrons.*
- *Chlidonias hybridus.*
- *Hieraaetus fasciatus.*
- *Chlidonias niger.*
- *Asio flammeus.*
- *Caprimulgus europaeus.*
- *Alcedo atthis.*
- *Milvus milvus.*
- *Falco columbarius.*
- *Bubo bubo.*
- *Burhinus oedicephalus.*
- *Anthus campestris.*
- *Coracias garrulus.*
- *Elanus caeruleus.*
- *Circaetus gallicus.*
- *Circus cyaneus.*
- *Circus pygargus.*
- *Grus grus.*
- *Porzana pusilla.*
- *Porphyrio porphyrio.*
- *Marmaronetta angustirostris.*

2. Las especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en lo relativo a sus áreas de reproducción, muda, invernada y zonas de descanso:

- *Phalacrocorax carbo.*
- *Bubulcus ibis.*
- *Ardea cinerea.*
- *Anser anser.*
- *Tadorna tadorna.*
- *Anas penelope.*
- *Anas crecca.*
- *Anas acuta.*
- *Anas querquedula.*
- *Anas clypeata.*
- *Aythya fuligula.*
- *Aythya marila.*
- *Charadrius dubius.*
- *Charadrius hiaticula.*
- *Vanellus vanellus.*
- *Calidris canutus.*
- *Calidris minuta.*
- *Calidris temminckii.*
- *Calidris ferruginea.*
- *Calidris alpina.*
- *Lymnocyptes minimus.*
- *Gallinago gallinago.*
- *Limosa limosa.*
- *Luscinia megarhynchos.*
- *Phoenicurus ochruros.*
- *Phoenicurus phoenicurus.*
- *Saxicola rubetra.*
- *Oenanthe oenanthe.*
- *Oenanthe hispanica.*
- *Locustella naevia.*
- *Locustella luscinioides.*
- *Hippolais polyglotta.*
- *Sylvia conspicillata.*
- *Oenanthe hispanica.*
- *Sylvia hortensis.*
- *Sylvia communis.*
- *Sylvia borin.*
- *Sylvia atricapilla.*
- *Phylloscopus bonelli.*
- *Sylvia cantillans.*
- *Phylloscopus trochilus.*
- *Muscicapa striata.*
- *Ficedula hypoleuca.*
- *Oriolus oriolus.*
- *Lanius senator.*
- *Hippolais pallida.*
- *Tringa ochropus.*
- *Actitis hypoleucos.*
- *Larus fuscus.*
- *Columba oenas.*
- *Streptopelia turtur.*
- *Clamator glandarius.*
- *Otus scops.*
- *Caprimulgus ruficollis.*
- *Apus apus.*
- *Apus pallidus.*
- *Apus melba.*
- *Merops apiaster.*
- *Jynx torquilla.*
- *Hirundo rustica.*
- *Hirundo daurica.*
- *Delichon urbica.*
- *Anthus trivialis.*
- *Anthus pratensis.*
- *Cercotrichas galactotes.*
- *Tringa erythropus.*
- *Tringa totanus.*
- *Tringa stagnatilis.*
- *Numenius arquata.*
- *Larus cachinnans.*
- *Tringa nebularia.*
- *Phylloscopus collybita.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

23/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG

PÁG. 34/64





ZEC Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002)

La Zona de Especial Conservación Complejo Endorreico La Lantejuela fue declarado mediante Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y El Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

El Decreto 1/2017, de 10 de enero, tiene consideración de plan de gestión a los efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el artículo 45.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como a efectos de aplicación de las ayudas derivadas de los artículos 38 y 39 del Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Los objetivos y prioridades de conservación que establece el Plan de Gestión son los siguientes:

Objetivos generales:

1. Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
2. Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies de interés comunitario, amenazadas o de especial interés para el espacio y en particular a las comunidades de aves acuáticas.
3. Mantener o en su caso mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos así como los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a los humedales.
4. Mantener, y en su caso mejorar, la diversidad, calidad e integridad del paisaje.
5. Compatibilizar las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan en estos espacios con la conservación de los recursos naturales y culturales.
6. Garantizar el papel de estos espacios naturales como recurso didáctico que contribuya a un mejor conocimiento y valoración de sus recursos naturales.
7. Avanzar en el conocimiento de la realidad física, biológica y ecológica del espacio, en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión, de las especies y de los ecosistemas":
 - a) Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).
 - b) Estudios e investigaciones realizados sobre el impacto del cambio climático en las especies y ecosistemas en el ámbito del Plan (nº).
8. Contribuir al mantenimiento y preservación de los servicios ecosistémicos que presta el espacio natural a la sociedad.

Objetivos operativos:

1. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a los hábitats de interés comunitario presentes en estos espacios naturales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 35/64	



2. Aplicar un sistema preventivo sobre las actuaciones y usos que se realizan en la cuenca vertiente de las lagunas para minimizar su efecto sobre la calidad y cantidad de las aguas.
3. Determinar el grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario presentes en estos espacios naturales.
4. Restaurar los hábitats naturales que se encuentren degradados o desnaturalizados.
5. Mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna incluidas en las prioridades de conservación.
6. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies amenazadas y a las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, del 13 de diciembre.
7. Controlar y en su caso eliminar las especies exóticas invasoras que puedan amenazar la conservación de la biodiversidad.
8. Reducir la mortalidad no natural y mantener o incrementar la población de las especies clave.
9. Garantizar el control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
10. Determinar el grado de conservación actual y favorable de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, presentes en estos espacios naturales.
11. Garantizar el control de las fluctuaciones en los niveles hídricos de las lagunas.
12. Desarrollar un sistema preventivo para evitar actuaciones que puedan alterar los procesos hidrológicos, ecológicos y geomorfológicos que se producen en estos espacios naturales.
13. Adecuar o en su caso eliminar los elementos que degraden el paisaje.
14. Controlar y reducir los factores de riesgo vinculados al uso público que puedan afectar a las especies silvestres.
15. Reducir los riesgos asociados a otros usos, aprovechamientos y actuaciones.
16. Mantener, y en su caso mejorar, una red de equipamientos, señalización y accesos que favorezca el conocimiento, valoración y disfrute de los espacios naturales.
17. Fomentar el conocimiento y sensibilización de personas visitantes y personas usuarias sobre los valores naturales del espacio.
18. Avanzar en la recogida, procesamiento y evaluación de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio, promoviendo y orientando la investigación científica en este sentido.
19. Mejorar el conocimiento y la gestión de las ZEC Complejo Endorreico de Utrera, Complejo Endorreico La Lantejuela y Laguna del Gosque en relación con el cambio climático en el contexto de la Red Natura 2000.
20. Fomentar el desarrollo de herramientas de apoyo a la gestión y consolidar una gestión más flexible y adaptativa a las dinámicas de cambio que pudieran producirse, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento.
21. Garantizar la difusión de la información generada.


3. CONCLUSIONES

Por tanto, de cara a la redacción del Estudio Ambiental Estratégico, y la posterior formulación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de La Lantejuela, deberán ser tenidos en cuenta los objetivos y prioridades de conservación, así como las normas de gestión establecidas en la normativa citada anteriormente, de manera que se garantice la conservación de los valores ambientales por los cuales fueron declarados dichos espacios naturales protegidos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

3.8 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 36/64	



nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 37/64	



- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan Parcial deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 SUELOS CONTAMINADOS

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, será necesaria la presentación, por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 38/64	



economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.10 MEDIO HÍDRICO

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, se recibe Informe de **27 de junio de 2025** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Documento de Alcance, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 24/06/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 39/64





través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Con fecha **25 de junio de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) número 2025132800002405, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

Ante la falta de respuesta a la consulta planteada, es de aplicación el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a Confederación Hidrográfica. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que se emita en su momento.

3.11 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia sobre protección del Patrimonio Histórico, con fecha **01 de julio de 2025** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

*“Actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)
Municipio: Lantejuela (Sevilla)
Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. FASE III DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN*

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 40/64	



EAE/SE/074/2025, por la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE: DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) y DOCUMENTO URBANÍSTICO F-RESUMEN EJECUTIVO de Lantejuela, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Lantejuela, DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Lantejuela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963 y la documentación obrante en este Departamento, se aprecia las siguientes deficiencias en la documentación aportada:

1. En la página 44/46 del documento técnico denominado “FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE, RESUMEN EJECUTIVO” apartado 2.1.13 DOTACIONES, Sistemas Generales de Movilidad, se indica:

“Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio, mediante la creación de un nuevo viario periférico de circunvalación, al oeste del núcleo urbano, que configure el borde del mismo conectando las áreas de usos productivos propuestas, facilite el acceso y recorrido de vehículos vinculados con la actividad productiva y favorezca la descongestión del tráfico interno”.

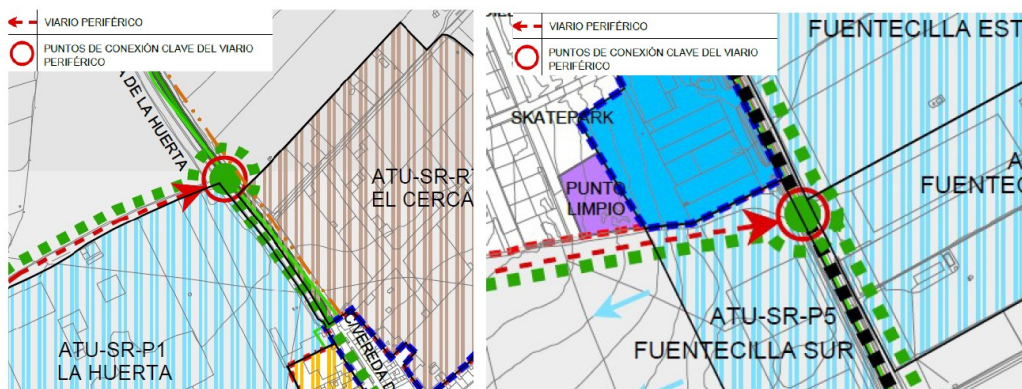


Imagen: Viario periférico de circunvalación propuesto. Extracto plano “P-U-0 PROPUESTA DE INTERVENCIONES ESTRUCTURANTES”.

En el trazado del nuevo viario de circunvalación propuesto en tanto que entronca con las vías pecuarias “Cañada Real de la Laguna” y “Cañada Real de Osuna”, se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es:

Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación.

1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 41/64	



2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

Asimismo en el artículo 32, relativo a la modificación de trazado, se indica:

Artículo 32. Definición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Según jurisprudencia del Tribunal Supremo previo al procedimiento de desafectación se deberá sustanciar el procedimiento de deslinde.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

2. En cuanto a las nuevas actuaciones de transformación urbanísticas y nuevo límite de suelo urbano propuesto en los documentos “**FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE, RESUMEN EJECUTIVO**”, “**ANEXO I: FICHAS DE ANÁLISIS DEL SUELO URBANO**” y otros, se habrá de tener en cuenta que para aquellos sectores colindantes con alguna de las vías pecuarias del municipio, con anterioridad al desarrollo del mismo se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y en su caso a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél) o bien, se deberá extraer de la superficie de la vía pecuaria la superficie del sector.

Se plantean las siguientes localizaciones de actuaciones y ampliaciones de suelo urbano que podrían afectar a vías pecuarias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 42/64	



- ATU-SU-P1 LA FUENTECILLA, ATU-SR-P2 FUENTECILLA ESTE 1, ATU-SR-P3 FUENTECILLA ESTE 2, ATU-SR-P4 FUENTECILLA ESTE 3 y ATU-SR-P5 FUENTECILLA SUR. Todos estos sectores son colindantes a la vía pecuaria “Cañada Real de Osuna” con una anchura de 75,22 m por lo que parte de los mismos podrían encontrarse en el interior de la vía pecuaria. Esta vía pecuaria cuenta con un deslinde archivado por caducidad.

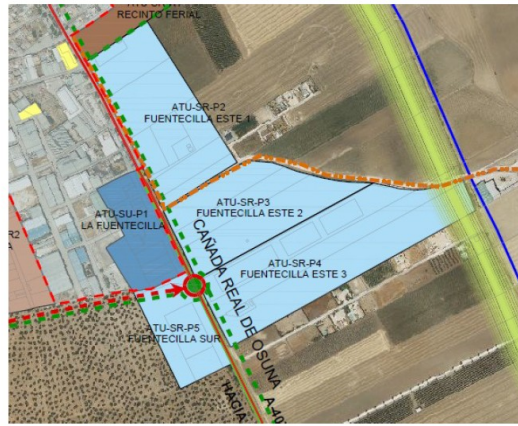


Imagen: Nuevas actuaciones de transformación urbanísticas. Extracto de Plano “P-T-05 PROPUESTA DE INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS”

- ATU-SU-R2-LAS TURQUILLAS (ZONA B) y ATU-SR-RP-COOPERATIVA. Estos sectores son colindantes a la vía pecuaria “Cañada Real de Écija” con una anchura de 75,22 m por lo que parte de los mismos podrían encontrarse en el interior de la vía pecuaria. Esta vía pecuaria cuenta con un deslinde archivado por caducidad.

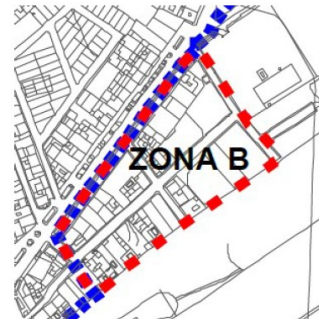
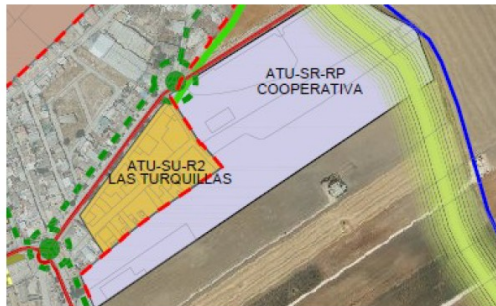


Imagen: Nuevas actuaciones de transformación urbanísticas y nuevo límite de suelo urbano propuesto (en rojo).

- ATU-SR-P1-LA HUERTA, ATU-SR-R7 EL CERCADO (ZONA O) y ATU-SU-R1-VEREDA DE LA HUERTA (ZONA N). Estos sectores son colindantes a la vía pecuaria “Cañada Real de la Laguna” con una anchura de 75,22 m por lo que parte de los mismos podrían encontrarse en el interior de la vía pecuaria. Esta vía pecuaria cuenta con un deslinde archivado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

23/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG

PÁG. 43/64



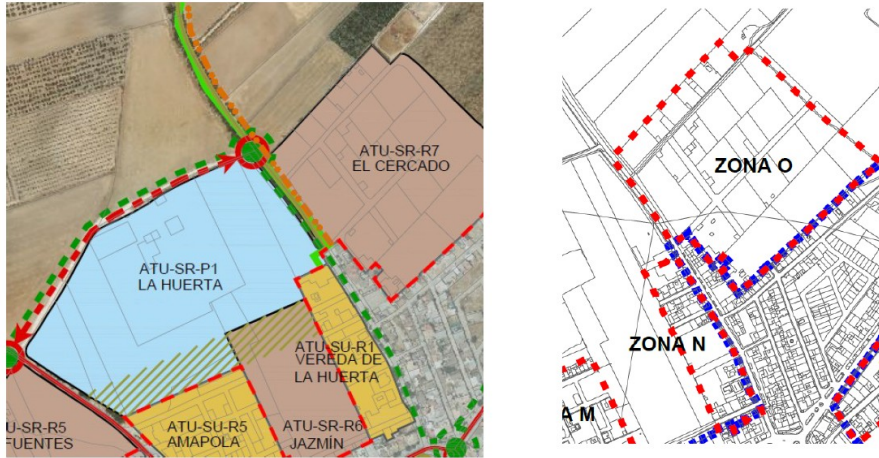


Imagen: Nuevas actuaciones de transformación urbanísticas y nuevo límite de suelo urbano propuesto (en rojo).

- ZONA A: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación es colindante con la vía pecuaria “Cañada Real de Écija” con una anchura de 75,22 m por lo que parte del mismo podría encontrarse en el interior de la vía pecuaria. Esta vía pecuaria cuenta con un deslinde archivado por caducidad.

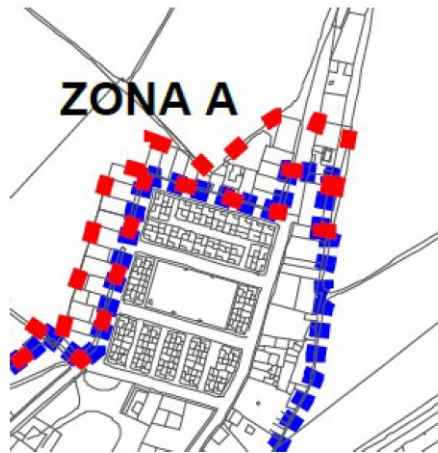


Imagen : En rojo nuevo límite de suelo urbano propuesto.

El deslinde, definido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y su reglamento de desarrollo en Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio) es el acto administrativo por el que se define los límites de las vías pecuarias, la descripción de la misma, por lo que hasta que no se lleve a cabo el mismo no se puede

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 44/64	



establecer con exactitud los linderos de las mismas. Sin embargo, del análisis de la representación catastral de las parcelas que representa las vías pecuarias, la descripción de las mismas y la anchura consignada en el proyecto de clasificación de la vía pecuaria, se deduce que en el futuro deslinde **la superficie de las vías pecuarias podía solapar con los colindantes, y por lo tanto con las fincas objeto de consulta indicadas anteriormente.**

En las vías pecuarias no deslindadas, para el mantenimiento de la integridad de las mismas hasta el momento del deslinde se utiliza la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando las vías pecuarias indicadas afectadas por la actuación propuesta y no encontrándose estas deslindadas en dicho término, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de las mismas desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple. En todo caso se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que indica:

“3. Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento.”

Para cualquier actuación que se realice en la superficie de vía pecuaria, se deberá obtener autorización previa de esta Delegación.

*3. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, deberá tramitarse **autorización y/o procedimiento de ocupación** previo de esta Delegación.*

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

3.12 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

En el ámbito de la protección del Patrimonio Histórico se pone de manifiesto que de acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, las entidades promotoras de la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 45/64	



En el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Realizada consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, en el ámbito de su competencia sobre protección del Patrimonio Histórico, se recibe **informe de 31 de julio de 2025** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de LANTEJUELA, y en base a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, y habiendo examinado el documento de Avance presentado se le indica:

- Se ha comprobado que en Lantejuela no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El documento ha identificado las edificaciones susceptibles de ser protegidas por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico. Tras el análisis individualizado de estos elementos deberán establecerse las determinaciones adecuadas para su protección y puesta en valor.

- A tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se prevean desarrollos urbanísticos, cuando de dicha información haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Habida cuenta de la potencialidad de yacimientos en su territorio, ligado a la falta de investigaciones previas, para poder determinar los suelos más aptos para el crecimiento urbano, debe efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial del término municipal que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.

En cuanto al acceso a todas las memorias de las intervenciones arqueológicas realizadas en Lantejuela, se informa que están disponibles en esta Delegación Territorial a efectos de su consulta.

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debería contener una regulación específica para la implantación de estas instalaciones.

Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces en relación con este tipo de infraestructuras y su afección al patrimonio cultural por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura

https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-deactuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valoresculturales_10594/

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 46/64	



- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del patrimonio histórico de Andalucía.
<https://consigna.juntadeandalucia.es/fed4c58733a544d5d20a4df6ab1ff086>.”

3.13 CARRETERAS

Realizada consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, en el ámbito de su competencia, con fecha 10 de febrero de 2026 se recibe **informe de 05 de febrero de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en este Servicio de Carreteras comunicación procedente de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 09/10/2025, relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LANTEJUELA (PBOM), se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se encuentran en los límites municipales de BRENES son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-407	De Osuna a Fuentes de Andalucía	Red Intercomarcal	14+940	19+450	AMBOS

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley, que se encuentran en el Capítulo I “Limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras”, del Título III “Protección y uso del dominio público viario”. En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la que defina el planeamiento vigente.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda NO tiene constancia de actuaciones relacionadas con la A-407 acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 47/64	



4.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos de actuaciones colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: “En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Se deberá **analizar la accesibilidad por esta Delegación Territorial, de los nuevos sectores planteados** (- ATU-SU-R5 AMAPOLA, -ATU-SU-P1 LA FUENTECILLA, ATU-SR-R5 AV. FUENTES DE ANDALUCÍA, -ATU SR-P1 LA HUERTA, -ATU-SR-P2 FUENTECILLA ESTE 1 -ATU-SR-P3 FUENTECILLA ESTE 2 -ATU-SR-P4 FUENTECILLA ESTE 3, -ATU-SR P5 FUENTECILLA SUR). Los Accesos planificados deberán acondicionarse para su nuevo uso, característica, razón y desarrollo. En caso de considerarse dicha propuesta viable por este Servicio, se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto deberá contener un anejo de Disponibilidad de Terrenos en el que se detallen la disponibilidad de los terrenos afectados.

En caso de cruzar cualquier tipo de línea o ampliaciones de las existentes (aérea, subterránea, etc.) con alguna de las carreteras gestionadas por esta Delegación Territorial, se deberá solicitar autorización a dicha delegación, la cual resolverá en el sentido que corresponda indicando las características que deben cumplir dichas actuaciones a través de un informe propuesta.

Antes de realizar la incorporación de la Actuación de Transformación Urbanística para posibilitar la posterior ordenación urbanística detallada del Sector ATU-SU-P1 La Fuentecilla, se deberá mencionar en el nuevo documento la reordenación de los accesos existentes en los pp.kk 15+410, 15+475, 15+540, 15+630, 15+680 y 15+735 todos ellos en la margen izquierda de la carretera A-407, mediante la **implantación de una vía de servicio**, la cual se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Para nuevas zonas destinadas para aparcamientos dentro de tramos urbanos, se deberá aprobar por este Servicio, debiendo presentar proyecto específico para el acceso y la zona de aparcamiento.

En los **nuevos sectores afectados** por la nueva redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal, se **deberá garantizar la continuidad del tráfico peatonal**, debiendo de plantear los problemas que se ocasionen en la carretera generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 48/64	



convenientemente.

La implantación de un **nuevo viario periférico** que circunvala al oeste de la localidad, acompañado de un carril bici que conecta mediante glorietas en la carretera A-407, debe estar **expresamente estudiada y justificada, aportando un estudio de tráfico** proponiendo las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y seguridad viarias de la carretera A-407.”

3.14 RESIDUOS

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 49/64	



la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.15 SOSTENIBILIDAD URBANA

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011**. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**


Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 50/64	



Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:


1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.16 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 51/64	



Con fecha **24 de junio de 2025**, se evacuó consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.”

“Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a Confederación Hidrográfica. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que se emita en su momento.

3.17 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes),

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 52/64





estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 53/64





3.18 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.


Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 54/64	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. *El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*

2. *El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.*

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. *La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.*

4. *El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.*

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de **aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar** del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico.*

Se puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 55/64





De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.

De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

El **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

En el citado plazo de 15 meses y, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, se remitirá al órgano ambiental por el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

- a) La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
- b) El **estudio ambiental estratégico.**
- c) El **resultado de la información pública y de las consultas.** **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 56/64	



- d) Un **documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitarse una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite el Documento de Alcance sobre el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, del término municipal de Lantejuela.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 57/64	




ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos de otros organismos e instituciones son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.
- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 58/64	

Fecha : DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
N/Ref.: Sº INFR (DPH) Servicio de Protección Ambiental
Expte.: PD.41052/G/25.040 Edificio Administrativo Los Bermejales
S/Ref.: EAE/SE/074/2025 Avda. de Grecia, 17
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PBOM 41071 - Sevilla
de Lantejuela

En relación a su escrito de fecha 24/06/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Lantejuela (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		27/06/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAXXGJ6LAH5G3SYH6CD9YZ425HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 59/64	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.
 PBOM de Lantejuela

Expediente¹: **PL_LANTE_2024_001**

Entrada: 24/06/2025. INT_2025_0000000000632965

Remitente: SV. PROTECCION AMBIENTAL (CSMAEA) (SEVILLA)_EAE/SE/074/2025

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de LANTEJUELA, y en base a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, y habiendo examinado el documento de Avance presentado se le indica:

- Se ha comprobado que en Lantejuela no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El documento ha identificado las edificaciones susceptibles de ser protegidas por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico. Tras el análisis individualizado de estos elementos deberán establecerse las determinaciones adecuadas para su protección y puesta en valor.

- A tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se prevean desarrollos urbanísticos, cuando de dicha información haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Habida cuenta de la potencialidad de yacimientos en su territorio, ligado a la falta de investigaciones previas, para poder determinar los suelos más aptos para el crecimiento urbano, debe efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial del termino municipal que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.


En cuanto al acceso a todas las memorias de las intervenciones arqueológicas realizadas en Lantejuela, se informa que están disponibles en esta Delegación Territorial a efectos de su consulta.


- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debería contener una regulación específica para la implantación de estas instalaciones.

¹ Este número de expediente deberá ser referenciado en futuras comunicaciones con esta Delegación Territorial de Sevilla en relación al mismo asunto/solicitud o actividad arqueológica, en su caso.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAWKHU7K2PLZ45F5GUVXZUHY	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 60/64	

Es copia auténtica de documento electrónico



Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces en relación con este tipo de infraestructuras y su afección al patrimonio cultural por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-de-actuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/
- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del patrimonio histórico de Andalucía. <https://consigna.juntadeandalucia.es/fed4c58733a544d5d20a4df6ab1ff086>.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

LA TÉCNICA



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAWKHAUZ7K2PLZ45F5GUVXZUHY	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 61/64	

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha: Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Ref.: 471-25 ZE

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A LA REDACCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA).

Su.Ref.: SPA/DPA/MGO

Expediente: EAE/SE/074/2025

Término Municipal: LANTEJUELA

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en este Servicio de Carreteras comunicación procedente de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 09/10/2025, relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre el **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LANTEJUELA (PBOM)**, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se encuentran en los límites municipales de BRENES son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-407	De Osuna a Fuentes de Andalucía	Red Intercomarcal	14+940	19+450	AMBOS

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley, que se encuentran en el Capítulo I "Limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras", del Título III "Protección y uso del dominio público viario". En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la que defina el planeamiento vigente.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda **NO** tiene constancia de actuaciones relacionadas con la A-407 acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.


Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA MENCIONE EN LA SOLICITUD EL N° DE EXPEDIENTE

Jesús del Gran Poder, 30
41002-Sevilla
T: 955066061
carreteras.dtse.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YGGDDT7US9XBR9EHTSTEG93X7	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 62/64	

Es copia auténtica de documento electrónico

4.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos de actuaciones colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: *“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”.*

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Se deberá analizar la accesibilidad por esta Delegación Territorial, de los nuevos sectores planteados (-ATU-SU-R5 AMAPOLA, -ATU-SU-P1 LA FUENTECILLA, ATU-SR-R5 AV. FUENTES DE ANDALUCÍA, -ATU SR-P1 LA HUERTA, -ATU-SR-P2 FUENTECILLA ESTE 1 -ATU-SR-P3 FUENTECILLA ESTE 2 -ATU-SR-P4 FUENTECILLA ESTE 3, -ATU-SR P5 FUENTECILLA SUR). Los Accesos planificados deberán acondicionarse para su nuevo uso, característica, razón y desarrollo. En caso de considerarse dicha propuesta viable por este Servicio, se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto deberá contener un anejo de Disponibilidad de Terrenos en el que se detallen la disponibilidad de los terrenos afectados.

En caso de cruzar cualquier tipo de línea o ampliaciones de las existentes (aérea, subterránea, etc.) con alguna de las carreteras gestionadas por esta Delegación Territorial, se deberá solicitar autorización a dicha delegación, la cual resolverá en el sentido que corresponda indicando las características que deben cumplir dichas actuaciones a través de un informe propuesta.

Antes de realizar la incorporación de la Actuación de Transformación Urbanística para posibilitar la posterior ordenación urbanística detallada del Sector ATU-SU-P1 La Fuentecilla, se deberá mencionar en el nuevo documento la reordenación de los accesos existentes en los pp.kk 15+410, 15+475, 15+540, 15+630, 15+680 y 15+735 todos ellos en la margen izquierda de la carretera A-407, mediante la implantación de una vía de servicio, la cual se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Para nuevas zonas destinadas para aparcamientos dentro de tramos urbanos, se deberá aprobar por este Servicio, debiendo presentar proyecto específico para el acceso y la zona de aparcamiento.

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL N° DE EXPEDIENTE**

Jesús del Gran Poder, 30
41002-Sevilla
T: 955066061
carreteras.dtse.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YGDdT7US9XBR9EHTSTEG93X7	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 63/64	

Es copia auténtica de documento electrónico

En los nuevos sectores afectados por la nueva redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal, se deberá garantizar la continuidad del tráfico peatonal, debiendo de plantear los problemas que se ocasionen en la carretera generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

La implantación de un nuevo viario periférico que circunvala al oeste de la localidad, acompañado de un carril bici que conecta mediante glorietas en la carretera A-407, debe estar expresamente estudiada y justificada, aportando un estudio de tráfico proponiendo las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y seguridad viarias de la carretera A-407.

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica
El Jefe de servicio de Carreteras

Fdo.: José E. Álvarez Giménez

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL N° DE EXPEDIENTE**

Jesús del Gran Poder, 30
41002-Sevilla
T: 955066061
carreteras.dtse.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YGDdT7US9XBR9EHTSTEG93X7	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVE3MDBS7SGJ4L753ZVTQNTDG	PÁG. 64/64	

Es copia auténtica de documento electrónico